

INFORME DE COMISARIO

A los Señores Accionistas de:

OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 92-1-4-3-0014 de la Superintendencia de Compañías expedidas el 18 de Septiembre de 1992 y publicada en el Registro Oficial N° 44 del 13 de Octubre de 1992, a continuación presento mi opinión referente a aquellos aspectos requeridos por la mencionada resolución.

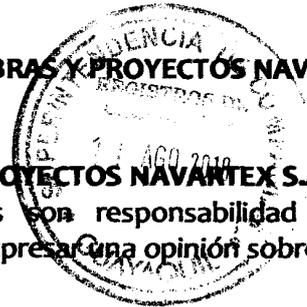
En mi opinión los Administradores de **OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.** han cumplido razonablemente las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes, así como todas aquellas resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas de la compañía.

Tengo que comentar además que, los procedimientos de control interno implantados por la administración de la compañía son adecuados y ayudan a dicha administración a tener un grado razonable de seguridad de los activos, estos están salvaguardados contra pérdidas de uso o disposición no autorizadas y que las transacciones han sido efectuadas adecuadamente para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. En vista de las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno contable es posible que existan errores o irregularidades no detectadas. Igualmente, la proyección de cualquier evaluación de sistemas hacia periodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos se tomen inadecuados por cambios en que las condiciones ó que el grado de cumplimiento en las mismas se deteriore.

En mi criterio la custodia y conservación de bienes de **OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.** es adecuada.

He revisado el Balance General adjunto de **OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.** al 31 de Diciembre del 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración de la compañía, mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos Estados Financieros basados en mi revisión.

Mi revisión fue efectuada de acuerdo con Normas de General Aceptación.



Estas Normas requieren que la revisión sea diseñada y realizada para obtener certeza razonable de si los Estados Financieros no contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo. Mi revisión, a demás de las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 279 de la Ley de Compañías, incluye el examen, a base de pruebas, de la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los Estados Financieros.

Considero que mi revisión provee una base razonable para expresar una opinión.

En mi apreciación, los Estados Financieros adjunto, están acorde a los registros contables y presentan razonablemente la posición financiera de **OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.** al 31 de Diciembre del 2009, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y con las Normas Societarias y Tributarias vigentes en el Ecuador.

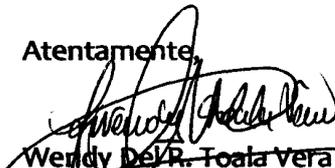
Para el desempeño de mis funciones de Comisario de **OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.**, he dado cumplimiento a lo dispuesto al Artículo 279 de la Ley de Compañías.

De acuerdo con los estatutos sociales, los Administradores no requieren garantía de ninguna naturaleza.

Los Administradores de **OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.**, me han presentado toda su colaboración para el normal desempeño de mis funciones de Comisario.

En mi dictamen la correspondencia, Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y Libro de Acciones y Accionistas, así como los comprobantes y registros contables de **OBRAS Y PROYECTOS NAVARTEX S.A.**, se conservan de conformidad con las disposiciones legales emanadas por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Atentamente,


Wendy Del R. Toala Vera
COMISARIO



Guayaquil, agosto 9 del 2010

ADMINISTRACION

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por medio de la presente el contrato de arrendamiento que se celebra entre la SRA. LILIANA ISOLINA MARIN FARAH, por los derechos que representa de la Compañía TARQUINI S.A., para lo que se adjunta su respectivo nombramiento, y a quien para los efectos legales se podrá denominar EL ARRENDADOR, y por otra parte el Sr. MACAS LOAIZA LIWENTH HALMANTT representante de la Compañía NAVARTEX S.A. con número de RUC # 0992649437001, a quien se denominará EL ARRENDATARIO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: TARQUINI S.A., es propietario de una oficina ubicada en la Cdra. Kennedy Norte Mz. 110 Solar 27 Av. Luis Orrantía y Nahin Isaias esquina, Edificio San Pedro No. 32 del tercer piso.

SEGUNDA: TARQUINI S.A., Representada por la SRA. LILIANA ISOLINA MARIN FARAH, entrega en arrendamiento la oficina correspondiente al número 32 del segundo piso de este, EL ARRENDATARIO se compromete a entregar el inmueble alquilado en las mismas condiciones en que lo recibió, es decir pintado y con todas sus instalaciones eléctricas y de agua en perfecto funcionamiento.

EL ARRENDATARIO, no podrá destinar la oficina a un objeto inhumano, ilícito o distinto del convenio, ni podrá subarrendar ni traspasar sus derechos a personas ni sociedad, ni total ni parcialmente.

TERCERA: El canon mensual es de ARRIENDO = \$ 282.70 mas IVA, por MANTENIMIENTO \$ 75.90 dando un total de \$ 392.52 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 52/100 DOLARES AMERICANOS), que el ARRENDATARIO pagara al ARRENDADOR por concepto de arriendo y QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 40/100 DOLARES AMERICANOS por concepto de DEPOSITO EN GARANTIA, durante el primer año por lo que el canon de arrendamiento mensual global será de \$ 392.52. Al comenzar el segundo año el inquilino cumplirá con pagar el valor de \$ 431.78 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 78/100 DOLARES AMERICANOS) en este valor esta incluido el IVA y la alícuota por mantenimiento, incremento de acuerdo a la inflación anual del país el mismo que no excederá del 15%.

Adicionalmente deberá de solicitar el medidor a la CATEG. para pagar el consumo eléctrico que se origine en la oficina alquilada.

El Arrendatario deja expresa constancia que las pensiones de arriendo pactadas las estima justa dadas la calidad de la oficina arrendada.

TARQUINI S.A.

ADMINISTRACION



El Arrendatario renuncia de manera irrevocable a plantear o pedir judicial o extrajudicialmente devolución del canon de arriendo por concepto de pago indebido en el supuesto que así lo pudiere considerar en algún momento, y a que como queda expresado **EL ARRENDATARIO** acepta como justa la pensión pactada, en consecuencia, con arreglo al Art. 11 del código civil, aplicable a los contratos de arrendamiento de predios urbanos por lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Inquilinato, renuncia al derecho sobre fijación del precio de arrendamiento de la oficina arrendada por parte de la oficina de Registro de Arrendamiento de la Municipalidad de Guayaquil, sea este mayor o menor del estipulado en este contrato.

El pago lo efectuara **EL ARRENDATARIO** en la oficina del **ARRENDADOR** o en el local que este indicare, dentro del perímetro urbano de Guayaquil.

EL ARRENDATARIO deberá cancelar el canon mensual de arrendamiento por pensiones adelantadas, esto es durante los primeros cinco días de cada mes. El retraso al pago durante dicho plazo, dará derecho al cobro de los intereses respectivos por la mora, de conformidad con la tasa legal existente.

CUARTA: El plazo de duración del presente contrato de conformidad con la ley de Inquilinato es de **DOS AÑOS**, que comenzara a regir a partir del 1 de **MAYO** del 2010 y vencerá el 1 DE **MAYO** del 2012, en el que vencerá **improrrogablemente sin necesidad de desahucio**, ni de ninguna formalidad legal. Vencido dicho plazo, **EL ARRENDATARIO** conviene expresamente que se constituirá **EN INJUSTO DETENTADOR** y en mora de entrega (sin necesidad que deba cumplirse con la notificación preceptuada en el Art.1917 en concordancia con el Art. 1594 del Código Civil), debiendo el **ARRENDATARIO** entregar el local a **EL ARRENDADOR** , totalmente desocupado y en las mismas condiciones en que lo recibió , se especifica que la prioridad en caso de renovación del presente contrato, la tendrá como primera opción preferencial el inquilino, es decir el Sr. **MACAS LOCAIZA LIWENTH HALMANTI** representante de la compañía **NAVARTEX S.A**

Si **EL ARRENDATARIO** no desocupare ni entregare el local a **EL ARRENDADOR**, el la fecha estipulada (1 DE **MAYO** del 2012), pagara a este (el arrendador) por concepto de injusto detentador, entendiéndose por esto, la negativa a desocupar y entregar la oficina, sea por incumplimiento a convenio de terminación de contrato ya por desahucio con el requerimiento o mandato judicial y por los daños y perjuicios contractualmente estipulados, la suma de **VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS** , diarios hasta la completa desocupación y entrega de la oficina a mas de canon de arrendamiento pactado, que se exigirá por la vía judicial sin necesidad que sea por cuerda separada.

TARQUINI S.A.

ADMINISTRACION,
Será también causa de retención de un mes de la Garantía dada en DEPÓSITO a la terminación por anticipada del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por parte del ARRENDATARIO aunque exista notificación por escrito por parte de este.



QUINTA: EL ARRENDATARIO deberá notificar con noventa días hábiles de anticipación antes de la fecha de vencimiento del contrato, a fin de que se efectúe una revisión de la oficina y poder ser visitado por personas que pudieren estar interesadas.

SEXTA: EL ARRENDATARIO no podrá efectuar obras, ni podrá variar o alterar las actuales condiciones de la oficina arrendada, sin expreso consentimiento de EL ARRENDADOR. Se podrá hacer mejoras pero con el consentimiento concedido por escrito por EL ARRENDADOR. Todas las obras, alteraciones, variaciones, serán única y exclusivamente por cuenta de EL ARRENDATARIO y bajo su responsabilidad, conviniendo en forma expresa ambas partes que a la terminación de este contrato, cualquier variación y alteración o mejora quedara en beneficio de EL ARRENDADOR, quien no abonara valor alguno a EL ARRENDATARIO por tales conceptos.

SEPTIMA: Para el caso de controversia judicial, las partes se someterán al tramite verbal sumario, declarando EL ARRENDATARIO que en caso de ser demandado, renunciara fuera, domicilio y vecindad y se somete a uno de los jueces de inquilinato de Guayaquil.

EL ARRENDATARIO, declara que tanto el como SU GARANTE han hecho revisar de su asesor legal el presente contrato y que en consecuencia le otorgan toda la fuerza y validez legal.

OCTAVA: EL ARRENDATARIO ha de entregar al ARRENDADOR, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 40/100 DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, para cubrir los daños ocasionados por EL ARRENDATARIO, dependientes o servidumbre en la oficina, ya que a las mismas condiciones señaladas en el contrato o en su defecto con las mejoras que se hayan establecido. Se sciara que este rubro de \$ 565,40 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 40/100 DOLARES AMERICANOS, NO PRODUCE NINGUN INTERES A FAVOR DEL DEPOSITANTE - INQUILINO). De no haber novedad dicho dinero será devuelto por EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato y con la entrega de la oficina arrendada.

NOVENA: En caso de que la oficina permaneciera cerrado sin previo aviso al ARRENDADOR por mas de dos meses, sin que se justifique el pago de canon alguno de arrendamiento por estos dos meses, el inquilino autoriza al arrendador a que proceda a abrir y recibir el inmueble (oficina), previa orden e inspección realizada por el Juez de Inquilinato competente, sin derecho a reclamo alguno por tal decisión.

TARQUINI S.A.

ADMINISTRACION



Para constancia de todo lo pactado, se suscribe el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la ciudad de Guayaquil al 1 de MAYO DEL 2010.


SRA. LILIANA MARIN F.

TARQUINI S.A.

ARRENDADOR

CI 090891415-3


SR. MACAS SAIZA LIWENTH

NAVARTEX S.A.

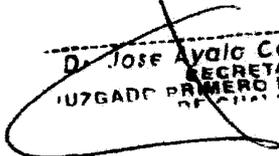
ARRENDATARIO

CI 070261997



CERTIFICO que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No. 2365

Guayaquil, 5 MAYO 2010


Dr. Jose Ayala Campoverde
SECRETARIO
JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA
GUAYAQUIL, ECUADOR



UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL

**AUTORIZACIÓN A INQUILINOS PARA CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO ELÉCTRICO**

Guayaquil 12 de NOVIEMBRE de 2000

Señores
Eléctrica de Guayaquil
Ciudad

Yo Shene Isabelina María Fariña con cédula
de ciudadanía No. 090894753, domiciliado en Calle Kennedy N° 116 y 27 del edificio "San Pedro"
con número de teléfono: _____, cuenta No. _____, en
calidad de propietario arrendador del inmueble ubicado en la siguiente dirección: Calle Kennedy
N° 116 y 27

autorizo y/o concedo el permiso al arrendatario del inmueble en referencia:

señor (a) Marcos Acosta Morán Helmanlt ; con cédula
de ciudadanía No. 070261997

empresa _____ ; con RUC No. _____, a:

- a. Contratar servicio del suministro en mi inmueble
- b. Que la acometida cruce mi propiedad
- c. Ceder el servicio de suministro a otro inquilino

Alientamente,

[Handwritten Signature]

Firma del arrendador

C.I.No.

090894753

Firma del arrendatario

C.I.No.

Se adjuntan fotocopias de la cédula del arrendador y cédula del RUC o del arrendatario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 090891415-3



APELLIDOS Y NOMBRES

MARIN FARAH

LILIANA ISOLINA

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS

GUAYAQUIL

CARBO / CONSERVACIÓN

FECHA DE NACIMIENTO 1963-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

BERMEO PERASSO

PEDRO FREDY



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MARIN GASTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

FARAH JULIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2007-11-14

FECHA DE EXPIRACION

2019-11-14

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

IDECU0908914153

630119F191114E

MARIN<FARAH<<L

